

SENTENCIA DE NULIDAD MATRIMONIAL DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE JAÉN POR ADICCIÓN A LA PORNOGRAFÍA

SENTENCE ON MARRIAGE ANNULMENT BY THE JAÉN DIOCESE
ECCLESIASTICAL COURT FOR PORNOGRAPHY ADDICTION

Francisco A. Carrasco Cuadros^a

Fechas de recepción y aceptación: 10 de enero de 2019, 30 de marzo de 2019

Resumen: Se evidencia cómo la adicción a la pornografía incide en el desarrollo normal de los comportamientos del que la sufre, alterando seriamente su vida ordinaria, sus planes, sus actividades y sus relaciones familiares, sociales y laborales, de manera que hace al sujeto incapaz por un grave defecto de discreción de juicio (c. 1095, 2.º), así como de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.

Palabras clave: Hábito, adicción al sexo, pornodependencia, incapacidad.

Abstract: It is proved that pornography addiction has an influence on the normal behavioural development of that suffering from it, by seriously subverting his daily life, his plans, his tasks and his familial, social and work relationships, the individual being powerless because of defectus discretionis iudicii (c. 1095, 2.º), as well as being unable to assume obligations that are essential in marriage owing to psychic problems.

Keywords: habit, sex addiction, pornograhy dependency, disability.

^a Doctor en Derecho Canónico y Licenciado en Derecho. Juez en el Tribunal Eclesiástico.
Correspondencia: Obispado de Jaén. Plaza de Santa María, 2. 23002 Jaén. España.
E-mail: jaen@tribunales-ecclesiasticos.com



EN EL NOMBRE DE DIOS. AMÉN. En la ciudad de Jaén y en la sede del Tribunal Eclesiástico de este Obispado, siendo Obispo el Excmo. y Rvdmo. Mons. D. Amadeo Rodríguez Magro, 10:30 horas del día 20 de septiembre de 2018, previamente citados, se reúnen los jueces del Tribunal Colegiado, el Ilmo. y Rvdmo. Dr. D. Francisco A. Carrasco Cuadros, que actúa como Auditor y Ponente en la causa, el Ilmo. Mons. D. Francisco Ponce Gallén, y el Ilmo. Mons. D. Rafael Higuera Álamo, ambos como Conjueces, con el fin de sentenciar la causa de Nulidad Matrimonial, instada ante este Tribunal por Dña. Prócula de su matrimonio contraído con D. Cayo en Seleucida el 5 de octubre de 1991 en la Parroquia de San Sempronio.

Ha intervenido en esta causa como Defensor del Vínculo el Ilmo. Sr. D. Pedro J. Martínez Robles. La Sra. D.^a María Dolores Vacas Martínez ha actuado como Notaria. Como abogado, en defensa y representación de la parte actora, ha actuado D. Pedro Quesada Arroyo, letrado del Elenco de este Tribunal Eclesiástico.

Tras el oportuno debate, a tenor del canon 1609, §3 y el art. 248, §3 de la Instrucción *Dignitas Connubii*, acuerdan dictar sentencia en los términos siguientes:

1. RESUMEN DE HECHOS Y ACTUACIONES

Cayo y Prócula se conocieron en el verano de 1989. Ella tenía 21 años y él 24. La esposa quedó deslumbrada por la voz del demandado que era locutor de radio. El noviazgo duró algo más de dos años y en la mitad de él estuvieron separados, pues el esposo comenzó a trabajar en la radio. Fue él el que propuso contraer matrimonio a finales de 1990. La esposa accedió pensando que las dificultades en la relación se superarían con el tiempo. El demandado, que tenía ataques de ira incontrolados y despreciaba a la esposa hasta en público, se enfadaba por cualquier cosa y se mostraba muy celoso hasta el punto de romper la relación varias veces. Esto provocaba en Prócula dudas, aunque lo excusaba cuando alguien le hacía ver lo difícil del carácter de Cayo. Contrajeron matrimonio el 5 de octubre de 1991 en la Parroquia de San Sempronio de Seleúcida. Durante los seis primeros años de convivencia conyugal el esposo se negaba a tener hijos. Las relaciones sexuales fueron complicadas desde el principio. Durante una etapa de depresión del esposo, Prócula quedó embarazada. La niña nació el 19 de noviembre de 1997. Cuando llegó el segundo embarazo Cayo la acusó de haberse quedado embaraza-



da de otro hombre. Por entonces la relación estaba ya muy deteriorada. Cuando el maltrato empezó a traspasar el límite de las agresiones físicas, Prócula decidió separarse pero no lo materializaban del todo porque Cayo amenazaba con suicidarse. Finalmente, en 2009 el esposo propuso el divorcio.

La parte actora interpuso demanda de nulidad el 3 de enero de 2017, que fue admitida mediante Decreto el 5 de enero siguiente y enviada al esposo. El 31 de enero de 2017 se dio Decreto fijando la fórmula de dudas como sigue:

“Si consta la nulidad del matrimonio contraído entre Dña. Prócula y D. Cayo por los siguientes capítulos:

1) Incapacidad por grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (c. 1095, 2º), padecida por la esposa; y/o

2) Incapacidad por grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (c. 1095, 2º), padecida por el esposo; y/o

3) Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica (c. 1095, 3º), padecida por el esposo.”

La práctica de la prueba comenzó con la declaración de la parte actora el 12 de mayo de 2017; han declarado tres testigos. El esposo fue declarado ausente el 2 de junio de 2017. El 21 de julio de 2017 llegó a este Tribunal la prueba pericial practicada sobre la esposa y sobre autos en el caso del esposo. El 1 de septiembre siguiente se decretó la publicación de las actas. El 9 de octubre siguiente se concluyó la causa, abriéndose el periodo de discusión. El 2 de julio de 2018 entregó el letrado sus alegaciones. El 24 de julio entregó el Defensor del Vínculo su informe.

2. IN IURE

Desde hace años se viene hablando en los foros médicos y también en los canónicos de la dependencia al placer sexual. Siempre han existido los casanovas y los donjuanes que viven una sexualidad desordenada y compulsiva, bien en la búsqueda de relaciones sexuales consumadas, entre los primeros, bien como un juego de coqueteo y conquista sin llegar a consumir, entre los segundos. La



pornografía no es un fenómeno reciente, pero la aparición de internet ha dotado a este producto de consumo de una dimensión social que hace tres decenios era impensable. La pornografía está omnipresente y está llegando a niveles de normalización preocupantes. En una entrevista al líder de Ciudadanos en el programa *El hormiguero*, el periodista Pablo Motos preguntó dos veces al político catalán sobre su consumo de pornografía. En los procesos canónicos de nulidad matrimonial también son cada vez más frecuentes los casos de varones que consumen pornografía con mayor o menor continuidad. Sin duda este hecho tiene sus repercusiones en la validez del consentimiento. Vamos estudiarlo brevemente.

Hace decenios se hablaba de adicciones únicamente en el campo de las sustancias¹. Es posible, por tanto, admitir que ciertos comportamientos absolutamente normales y adaptativos tengan tendencia a repetirse de forma compulsiva y descontrolada por los efectos placenteros que producen. En definitiva, cualquier conducta normal placentera (i.e. seguida de reforzadores positivos) tiende a repetirse y, por tanto, es susceptible de convertirse en disfuncional o patológica, no por la conducta en sí misma, sino por la frecuencia, intensidad o duración de esta, pero solo cuando interfiere con el desarrollo normal de otros comportamientos o altera gravemente la vida ordinaria de la persona, sus planes y sus actividades, así como sus relaciones familiares, sociales o laborales.

Se trata de señalar que cualquier actividad normal percibida como placentera es susceptible de convertirse en una conducta adictiva cuando la persona desarrolla esa actividad y continúa con ella a pesar de las consecuencias adversas, es decir, pierde el control sobre ella y, además, adquiere una dependencia cada vez mayor de esa conducta, de manera que si no la realiza, experimenta un profundo

¹ En la última edición del DSM-5 encontramos una nueva categoría denominada «Trastornos adictivos y relacionados a sustancias». Dentro de este capítulo, se incluyen: los Trastornos relacionados a sustancias y los Trastornos no relacionados a sustancias. Esta última categoría incluye solamente la que denomina *Gambling Disorder* o Trastorno por Juego de Apuestas (F63.0). Nada aparece de adicción al sexo o a internet. Ha sido solamente en la Sección III del DSM-5, «Condiciones para más estudios en el futuro», donde aparece el *Internet gaming disorder* o Trastorno por juegos de internet. Se le describe como aquellos juegos virtuales que ocurren típicamente en red y consumen al usuario un promedio 8 a 10 horas. Se aclara asimismo que el uso excesivo de Facebook o de pornografía *online* no son considerados análogos a este trastorno, y que se necesitan futuros estudios para su inclusión como adicciones. AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION, *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, 5th. Edition, Washington DC 2013, pp. 795-798.



malestar en forma de ansiedad, tensión o desasosiego, que solo desaparece cuando realiza el comportamiento en cuestión. Por ello, el sujeto, “enganchado” por el objeto de su adicción, llega a perder interés por otro tipo de conductas que hasta ese momento le resultaban satisfactorias o incluso por aquellas necesarias para un correcto funcionamiento (e.g. trabajar, dormir un número suficiente de horas, pasar tiempo con la familia o los amigos...).

Desde este punto de vista, lo que diferencia el hábito de la adicción es que esta última tiene efectos contraproducentes para la persona. Lo que hace que la persona lleve a cabo ese tipo de conductas no es el comportamiento en sí (del mismo modo que la drogadicción es diferente del consumo controlado), sino la implicación patológica, la compulsión subjetiva a continuar realizándola y una disminución de la habilidad para ejercer un control personal sobre ella, de forma que la conducta se sigue emitiendo a pesar del impacto negativo en su funcionamiento físico, psicológico y social, y de tener disponibles otras fuentes alternativas de reforzamiento positivo.

La adicción al sexo, que es más frecuente en hombres que en mujeres, consiste en un exceso desbordante de deseos y de conductas sexuales que el sujeto se siente incapaz de controlar. El impulso incontrolado se traduce en una conducta sexual breve, frecuentemente poco satisfactoria, que se repite con intervalos variables y cortos –entre algunas horas y escasos días–, con personas distintas y sin reparar en los perjuicios que tal conducta ocasiona a uno mismo y a su familia. A veces se pueden invertir hasta cuatro horas diarias, pero los pensamientos sobre el tema pueden ser casi constantes².

Por primera vez en las clasificaciones psicopatológicas el DSM-5 incorpora la categoría diagnóstica de trastorno de hipersexualidad, si bien los criterios diagnósticos establecidos están aún a falta de una validación empírica. Son estos:

A. Durante al menos seis meses, fantasías sexuales recurrentes e intensas y deseo sexual apremiante, así como conductas sexuales asociadas a cuatro o más de los siguientes cinco criterios:

1. Cantidad de tiempo excesiva invertida en fantasías y deseos sexuales, así como en la planificación y realización de conductas sexuales.

² Cf. SALGADO, A.- GÓMEZ, M.^a A., «Nuevas adicciones y consentimiento matrimonial», en *Revista Española de Derecho Canónico* 68 (2011) p. 678.



2. Fantasías, deseos y conductas sexuales repetidas en respuesta a estados de ánimo disfóricos (p. ej., ansiedad, depresión, aburrimiento, irritabilidad).
3. Fantasías, deseos y conductas sexuales repetidas en respuesta a situaciones vitales estresantes.
4. Intentos persistentes pero infructuosos para controlar o reducir significativamente las fantasías, deseos y conductas sexuales.
5. Implicación repetida en conductas sexuales ignorando el riesgo físico, psíquico o emocional que pueda suponer para sí mismo o para otras personas.

B. La frecuencia o intensidad de las fantasías, deseos y conductas sexuales provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad de la persona.

C. Las fantasías, deseos y conductas sexuales no son debidos a los efectos fisiológicos directos de una sustancia (p. ej., una droga, un medicamento) ni a episodios maníacos.

D. El sujeto es mayor de 18 años³.

La pornodependencia –sea cual fuere su origen– es la relación que se instaura en posición de subalternidad con el material pornográfico, dando origen a progresivos fenómenos de despersonalización, de pérdida de capacidad de valoración crítica y, consecuentemente, de elección. Como comportamiento adictivo que es, responde a una dinámica de satisfacción de una necesidad mediante la asunción de un determinado comportamiento⁴.

Entre los elementos propios que caracterizan la pornodependencia podemos enumerar:

- Preocupación sobre internet y sobre sus posibilidades.
- Necesidad de un tiempo mayor de conexión *online* al requerido por sus obligaciones naturales.

³ Cf. ECHUBURÚA, E., «¿Existe realmente la adicción al sexo?», en *Adicciones. Revista online* 24/4 (2012) p. 282 [<http://www.adicciones.es/index.php/adicciones/article/view/77176> (Consulta 14.12.2018)].

⁴ Cf. REGORDÁN BARBERO, F. J., «Algunas notas sobre pornografía y consentimiento matrimonial», en *IX Simposio de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico*, Granada 2015, p. 37.



- Repetidos intentos, sin éxito, de reducir el uso de internet.
- Desarrollo, después de la suspensión o disminución del uso de internet, de una agitación psicomotora, ansia, depresión, etc.
- Necesidad de acceder a la red en periodos más prolongados que la intención inicial.
- Conciencia de haber arriesgado, a causa de internet, la pérdida de relaciones importantes, de haber puesto en riesgo el puesto de trabajo o el rendimiento intelectual.
- Mentiras sobre el tiempo transcurrido *online* o sobre la real vinculación personal con la red.
- Utilización de internet como medio para escapar de los problemas o aliviar los humores disfóricos (sentimiento de impotencia, culpa, ansia, depresión, etc.)⁵.

Entre las características de personalidad o estados emocionales que aumentan la vulnerabilidad psicológica a las adicciones puede destacarse la impulsividad (i.e., incapacidad para resistirse a un acto o pensamiento aunque pueda resultar dañino para uno mismo y los demás, por lo que se tiende a actuar de forma poco planificada y buscando la recompensa inmediata), la disforia (i.e., estado anormal del ánimo caracterizado por cambios frecuentes del humor y que se experimenta como desagradable), la intolerancia a los estímulos desagradables, sean físicos (e.g., dolores, insomnio, fatiga...) o psicológicos (e.g., disgustos, preocupaciones...) y la búsqueda exagerada de sensaciones nuevas.

Hay ocasiones, sin embargo, en las que en la adicción subyace un problema de baja autoestima o un estilo de afrontamiento inadecuado ante las dificultades cotidianas. En resumen, una persona con unos rasgos de vulnerabilidad, una cohesión familiar débil y unas relaciones sociales pobres corre un gran riesgo de hacerse adicto si cuenta con un hábito de recompensas inmediatas, tiene el objeto de la adicción a mano, se siente presionado por el grupo de iguales y está sometido a circunstancias de estrés (e.g., fracaso escolar, frustraciones afectivas, competitividad) o de inactividad, aislamiento social y falta de objetivos vitales.

⁵ Cf. PIETRACATELLA, P., *Internet addiction disorder e capacità al consenso coniugale. Profili clinici, canonistici e pastorale*, Roma 2014, pp. 72-73.



¿Cómo afecta a la relación conyugal y la vida familiar la adicción a la pornografía? Son dramáticas las consecuencias para la propia familia. Muchas veces la adicción es la causa de la ruptura familiar, de divorcios o separaciones. En otros casos, sin llegar a este punto, la vida familiar se convierte en un ambiente insano y desagradable, signado por la violencia, las discusiones, las humillaciones, los abusos verbales e incluso físicos; pueden también transmitirse enfermedades sexuales al cónyuge y a los hijos. Las familias de los adictos están marcadas por el conflicto constante, el aislamiento y la falta de diálogo y comunicación. La adicción suele generar, como hemos dicho, coadicción o codependencia en los otros miembros de la familia. Creo que puede suscribirse, al menos en parte, lo que afirma Carnes al decir que “*la adicción sexual es una enfermedad familiar*”⁶.

Mucho se ha publicado en internet sobre esta cuestión. La doctora Jill Manning, licenciada en terapia matrimonial y familiar y especializada en trabajar con individuos afectados por adicción sexual o pornografía, constató en 2004 que el 56 % de los casos de divorcio involucraban a una parte de los dos componentes de la pareja teniendo un interés obsesivo en páginas pornográficas. Estas son las razones que ella expone por las que la adicción a la pornografía puede llegar a destruir un matrimonio:

- Destruye la confianza. La pareja del adicto o adicta se siente traicionada cuando se entera del problema.
- Obstaculiza la intimidad emocional. La pornografía lleva a tratar a la otra persona como un objeto e impide una interacción significativa con ella.
- Destruye la autoestima. Cuando los hombres y mujeres han sido expuestos a la pornografía son más propensos a no estar satisfechos con su apariencia física, el afecto y el rendimiento sexual de su pareja. Además, no solo afecta en cómo ves a los otros sino también en cómo te ves a ti mismo.
- Causa egoísmo. Promueve el egoísmo y el placer inmediato. Muchos piensan solo en recibir, no en dar. Una relación donde uno solo está interesado en recibir no dura mucho tiempo.
- Degrada a las mujeres. Los resultados muestran que cuanto más porno ve un hombre, más probable es que quiera que las mujeres sean sumisas y

⁶ Cf. FUENTES, M. A., *La trampa rota*, S. Rafael (Argentina) 2008, p. 165.



subordinadas a ellos. Cambia la manera en que los hombres las ven, convirtiéndolas en objetos debido a la manera degradante en que las mujeres y el sexo son retratados.

- Conduce a la insatisfacción matrimonial. Las investigaciones muestran que los hombres que han sido expuestos a la pornografía se puntúan a ellos mismos como menos enamorados de su pareja de lo que se puntúan los que no la han visto. El hecho es que la pornografía hace más difícil tener relaciones de amor verdaderas.
- Es una puerta de entrada a la infidelidad. Incrementa la infidelidad matrimonial en un 300 %, disminuyendo el compromiso con la relación⁷.

El consumo de pornografía puede llevar a una disminución de la actividad sexual. Según una encuesta realizada en esas fechas, un 19 % de los usuarios que ven pornografía sufren eyaculación precoz, el 25 % no tienen interés en el sexo con su pareja, el 31 % tienen dificultades para llegar al orgasmo y el 34 % experimentan disfunción eréctil. Después de comprometerse a no masturbarse y no ver pornografía el 60 % de ellos sintió que sus funciones sexuales habían mejorado y el 67 % tuvo un aumento en sus niveles de energía y en productividad⁸.

En la jurisprudencia canónica se ha puesto de relieve que el consumo de pornografía puede inducir a una persona a contraer buscando una realidad diversa del matrimonio cristiano y a su concepción de la sexualidad humano modo (c. Turnaturi de 18 de abril 1996: RDD 74, 604). Podemos considerar, como opina el Auditor de la Rota de Madrid, Jesús Torrente, que los números 2 y 3 del canon 1095 serían el lugar natural donde encuadrar estas problemáticas. Así, se afirma en un c. Huber de 26 junio 2002 que ve un indicio elocuente de grave perturbación el hecho de considerarse el consumir pornografía como centro de sí mismo. Pero no siempre sucede de este modo. La jurisprudencia ha considerado el consumo de pornografía como la causa *simulandi* en determinadas causas de exclusión del bien de la prole y de la fidelidad. Así, en un c. Pinto de 24 de noviembre de

⁷ Cf. «La pornografía en el matrimonio», en *Vive* [<https://revistavive.com/la-pornografia-matrimonio/>] (Consulta 12.12.2018).

⁸ Cf. ESTEVE, F., «El impacto de la pornografía en el matrimonio y la familia», en *Aleteia* [<https://es.aleteia.org/2017/09/01/el-impacto-de-la-pornografia-sobre-el-matrimonio-y-la-familia/>] (Consulta 12.12.2018)].



1975 se considera probado que un varón altamente consumidor de pornografía tiene como causa *contrahendi* la falta de un sincero amor y como causa *simulandi* las prácticas sexuales con inclinación al sadismo y al pseudovoyerismo. También podemos encontrar referencias a la reducción de la mujer a objeto, llegando a minar el propio sentido del matrimonio (c. Ragni de 9 diciembre 1982: RDD 74, 593-605).

3. IN FACTO

Como pone de manifiesto el Defensor del Vínculo en su informe, la Pericia que ha realizado Dña. Amalia Bueno adolece de falta de rigor en su realización y de fundamentación en sus conclusiones, si bien no llegamos a las mismas conclusiones que el Ministerio Público en cuanto a la prueba de las causales. Las declaraciones de la actora y de las tres testigos son veraces, profundas (menos la tercera realizada mediante exhorto) y están llenas de detalles, tantos que nos ayudan a conocer la personalidad del demandado al que no hemos tenido la oportunidad de escuchar.

3.1. *La personalidad del esposo*

En la Pericia se afirma que “*denota una personalidad inmadura, dominante y manipulativa, con rasgos cercanos al egocentrismo*” (fol. 100 a la 5; fol. 102 a la 2 y fol. 104 a la 6). Nos parece que la perito no ha extraído todo el jugo que se puede sacar de las actas. En ellas la esposa y los testigos vierten una gran cantidad de hechos que ilustran una personalidad mucho más anómala que esos simples rasgos que recoge Dña. Amelia Bueno. Cayo nació prematuro por causa de un accidente y por eso fue muy protegido desde pequeño, y el trato que los padres tenían con él era diferente al que daban a la hermana y al hermano menores que él. La relación con los padres y los hermanos era difícil (Actora 53 a la 2). Lo que más ha sobresalido son los arrebatos de ira que sufría, incontrolables según T1 (fol. 60-1 a la 2). “*Pienso que era una persona enferma porque su mal humor se sale de los normal*” declaró T2 (fol. 64 a la 2). Y su doble personalidad: “*Él tiene doble*



personalidad, con los de fuera detallista pero no con su mujer y los hijos” (T3 fols. 77-8 a la 4). A los padres también los trataba muy mal y en cambio en la radio era encantador (T1 fol. 60 a la 2). T2 refiere que casi siempre estaba de mal humor pero cuando estaba de buenas era adorable (fol. 64 a la 1) y declaró: “*pienso que era una persona enferma porque su mal humor se sale de lo normal*” (fol. 64 a la 2). Se ha afirmado que solo tenía un amigo.

Cayo es perfeccionista y obsesionado con el orden. T2 recuerda que lo descubrieron con la convivencia y que era verdaderamente enfermizo (fol. 65 a la 2). La Actora refiere varios episodios, incluso que se enfadaba si los demás no adivinaban lo que él tenía en su mente (fol. 53 a la 3). No era empático. La actora refiere que se bloqueaba si alguien sufría a su alrededor, que no sabía consolar. Cuando alguien le contaba un problema reaccionaba de forma histriónica contando que él lo padecía de forma más grave. T2 declaró que no empatizaba porque no se daba cuenta del sufrimiento que infringía a su hermana (fol. 65 a la 2). Es controlador con el dinero, ella tenía que darle cuenta exacta de lo que gastaba. Una de las hermanas afirma que Prócula solo llevaba calderilla en el monedero y que su marido le elegía la ropa (T2 fol. 65 a la 2). T1 y T2 afirman que era manirroto, que a pesar de ganar mucho dinero no llegaban a final de mes. T3 declaró también que compraba de forma compulsiva (fol. 63 a la 9).

También tenía problemas con la alimentación. T1 dice que se alimentaba solo de cerveza. Cocinaba pero luego no se lo comía (fol. 62 a la 9). La esposa declaró que al empezar a convivir descubrió cómo vomitaba varias veces a la semana y que por eso siempre comía solo. La madre recordaba que desde que era un bebé siempre vomitaba la primera toma. Otro aspecto importante es la sexualidad. Dos de los testigos refieren que el esposo estaba acomplejado con el tamaño de su miembro viril. “*Mi hermana me contó que tenía un problema con el pene, porque de pequeño el padre lo llevó al médico porque, según él, lo tenía pequeño, y eso le marcó y odiaba a su padre*” (T1 fol. 61 a la 2). Otra refiere que le costaba llegar al orgasmo (T2 fol. 67 a la 8). Llegaron vírgenes al matrimonio y las dificultades salieron a la luz una vez casados. La esposa declaró que Cayo insistía en introducir en las relaciones a una tercera persona y que se enfadaba mucho porque ella no cedía en esto. Esto afectaba mucho a la relación. Prócula llegó a no permitir que siquiera la rozase, proponía “otra serie de cosas” y ver pornografía juntos, ya que el demandado era consumidor habitual de esta (fol. 57-8).



Y finalmente es significativo a la hora de estudiar su personalidad el modo de tratar a Prócula. T2 refiere que desde el noviazgo era muy controlador alejándola de las amigas (fol. 64 a la 2). T1 recuerda que solo salían con ese amigo y su novia, que por cierto le dijo a Prócula “no te cases con él” (fol. 68 a la 3). Los celos del demandado se pusieron de manifiesto patentemente cuando llamó puta a su esposa delante de la familia porque según él ese niño (esto fue al poco de nacer el hijo) no era suyo (T2 65 a la 2). Ya desde novios empezó a tratar mal a Prócula. T1 declaró que la insultaba y amenazaba delante de ellos desde novios (fol. 60 a la 2). “Él no había engañado a nadie porque desde el noviazgo se había mostrado como era” (T2 fol. 67 a la 9). Y no se cortaba delante de la familia “culpabilizándola y humillándola delante nuestra para justificar sus enfados hacia ella” (T3 fol. 79 a la 15). Más adelante afirma: “nunca he visto por parte de mi cuñado detalles de afecto hacia mi hermana, aunque ella sí nos ha manifestado que solía tener algún detalle con ella después de alguna discusión para pedirle perdón a su manera” (fol. 79 a la 18). T2 declara que nunca le puso la mano encima a su hermana pero sí daba voces y golpes a las cosas (fol. 67 a la 10). Finalmente, T2 opina que “ha sido así desde el principio y que todo se debe a un trastorno psicopático de Cayo” (fol. 79 a la 19). Le escupió y estuvieron como compañeros de piso tres años (*ibidem* a la 20). La actora reconoció que además de escupirle hubo una bofetada y que ahí fue cuando ella tuvo claro que no aguantaba más (fol. 58 a la 12). Con el episodio ocurrido cuando nació el niño, Prócula se dio cuenta de que Cayo no era la persona con la que debía haberse casado.

3.2. La incapacidad consensual del demandado

Leemos en la Pericia que estos rasgos, de personalidad inmadura, están lo suficientemente marcados como para “afectar seriamente a su capacidad volitiva, cognoscitiva y crítica” (fol. 105 a la 7). Más adelante leemos que la decisión de casarse no fue madurada (fol. 106 a la 7). La inmadurez afectiva afectó seriamente a ambos esposos, “no hicieron un análisis crítico valorativo de la situación (...) no fueron capaces de emitir un acto voluntario y libre (...) esta falta de madurez hizo que se precipitaran en tomar la decisión de contraer matrimonio” (fols. 106-107). Como ya hemos indicado, la perito hace un diagnóstico bastante pobre teniendo



como tenemos tantos datos en las actas. Nos parece que la incapacidad del demandado ha quedado probada suficientemente y no se debe a unos simples rasgos de inmadurez sino a una verdadera patología psicológica que le impide amar y por lo tanto asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, entre las que se encuentran la donación mutua y la cooperación sexual. El esposo es incapaz de entregarse para establecer una comunidad de vida y amor y está seriamente incapacitado para desarrollar una sana vida sexual en el seno del matrimonio. No entiende la relación con la mujer si no es según el rol de la dominación. Su personalidad débil e insegura le lleva a asumir el papel de macho dominante que pisotea a la mujer. Su complejo en cuanto al tamaño de su pene y el consumo de pornografía le impiden realizar la cópula conyugal ya que padece problemas en cuanto al umbral de excitación. No llega al orgasmo y necesita del estímulo de la pornografía aun estando en la cama con su esposa. Y no se queda ahí, pide introducir a una tercera persona (no sabemos si varón o hembra) para crear una situación más morbosa que le permita responder a los estímulos sexuales.

La incapacidad consensual del esposo se manifiesta también en la falta grave de discreción de juicio, es decir, en su capacidad para dar consentimiento. La impulsividad del demandado, su incapacidad para percibir y juzgar la realidad de modo adecuado y su pensamiento obsesivo le impedían realizar un juicio práctico. Cayo no era capaz de aprehender lo que significa el matrimonio canónico en toda su grandeza. En las actas ha aparecido repetidas veces que le daba igual casarse por lo civil. Como afirma el letrado en sus alegaciones “probablemente siga sin conocerlo” (fol. 114). Tampoco era capaz de ponderar si le convenía el matrimonio que contraría. Finalmente, tampoco era capaz de calibrar su propia capacidad para la vida conyugal. Todo ello nos ha llevado a alcanzar la certeza moral de que el esposo, cuando contrajo, no era capaz de realizar un discernimiento mínimo acerca del paso se daba.

3.3. La capacidad de la esposa

Se ha invocado junto a la incapacidad del demandado la incapacidad para consentir por falta grave de discreción de juicio de la esposa acerca de los derechos y deberes de la alianza conyugal. En la Pericia se afirma también de Prócula



que presenta “*rasgos de personalidad inmadura y sumisa (...) lo suficientemente marcados como para afectar seriamente a su capacidad volitiva, cognoscitiva y crítica*” (fol. 94 a la 3). Ciertamente llama la atención que Prócula siguiera con el noviazgo hasta contraer matrimonio siendo víctima de maltrato desde el noviazgo. En la Pericia se habla de una personalidad sumisa y confiada. En efecto, la esposa pensó que las situaciones que no se habían resuelto en el noviazgo se resolverían más adelante, cuando estuvieran tranquilamente en su casa (fol. 103a la 2). Llama la atención esta falta de realismo, por otra parte tan común en tantos noviazgos con problemas. La perito insiste en que el noviazgo fue inmaduro porque no hablaron de un proyecto de vida matrimonial común (fol. 105). Y a los dos por igual aplica Dña. Amelia que se dejaron llevar.

En las actas encontramos que la esposa reconoce que cuando conoció a Cayo se quedó deslumbrada por su voz y así lo corroboran los testigos (T1 fol. 61 a la 3 y T2 fol. 65 a la 3). Y así se casó según afirma la esposa: “*me casé con Cayo deslumbrada por la vida que me ofrecía*” (fol. 59 a la 14). Otro aspecto que aparece es que la actora tenía ganas de salir de casa de sus padres. T1 refiere que se quedaba más sola al casarse ella y estaba más controlada y por eso el deseo de volar: “*mi hermana estaba frita por salir de casa*” (T1 fol. 61 a la 4). Curiosamente de esto la esposa no habla en su declaración. Ella refiere: “*me propuso casarnos a finales de 1990-principios de 1991*” (fol. 54 a la 4). De las dudas que cuenta la esposa no saben nada los testigos, al contrario, T2 declaró que: “*ella con su dulzura terminaría cambiando el carácter de Cayo*” (fol. 66 a la 6). La esposa contrajo con 24 años y después de un noviazgo lo suficientemente largo y con la intensidad adecuada para conocer a su futuro esposo. De hecho, lo conoció pero, como en tantos casos, pensó que con el tiempo esas dificultades desaparecerían. No basta este hecho para probar una falta grave de discreción de juicio, si acaso una decisión imprudente o equivocada, pero nada más.

4. PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual y en mérito de lo expuesto, atendidas las razones de derecho y debidamente ponderadas las pruebas de los hechos alegados, los infrascritos jueces designados para decidir esta causa, sin otras miras que Dios y la verdad e



invocando el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, consideramos que al *dubium* de la causa fijada en su día, es decir: «SI HA LUGAR A LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CONTRAÍDO ENTRE CAYO Y PRÓCULA», hemos de responder, respondemos y declaramos:

1.º que **no consta la nulidad** de este matrimonio por el capítulo de incapacidad por grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (c. 1095, 2.º), padecida por la esposa;

2.º que **consta la nulidad** de este matrimonio por el capítulo de incapacidad por grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (c. 1095, 2.º), **padecida por el esposo; y finalmente que**

3.º **consta la nulidad** de este matrimonio por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica (c. 1095, 3.º), padecida por el esposo.

Sin especial mención de costas.

Advertimos a las partes que, a tenor de lo que dispone el propio Código de Derecho Canónico y la Instrucción *Dignitas Connubii*, contra esta sentencia pueden interponer la apelación por escrito u oralmente ante este Tribunal en el perentorio plazo de quince días desde su notificación, (c. 1630, §1 y *Dignitas Connubii*, art. 281, §1), advirtiendo que el Tribunal de apelación no es solamente el Metropolitano de Granada sino también el de la Rota Romana (*Dignitas Connubii*, art. 257, §2). Pueden las partes impugnar esta sentencia por los otros medios previstos por el Derecho en los cánones 1619-1627 y la Instrucción *Dignitas Connubii*, arts. 269-278.

En la Sede del Tribunal del Obispado de Jaén el día

Rafael Higuera Álamo, Conjuez.

Francisco Ponce Gallen, Conjuez.

Francisco A. Carrasco Cuadros, Instructor y Ponente.

Doy fe: María Dolores Vacas Martínez, Notaria.



